

improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en la Jefatura del Cuerpo.

2. La solicitud expresarán, en el caso de ser varias los destinos solicitados, el orden de preferencia entre ellos.

3. La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia compulsada del D.N.I. y de un "currículum" en el que se recogerán ordenadamente la documentación compulsada acreditativa de los méritos que alegue aquel de entre los que son objeto de valoración por este Reglamento acompañado de certificado de servicios prestados.

Artículo 10. Admisión de aspirantes

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes la Consejería de Seguridad Ciudadana mediante Orden dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos en el plazo máximo de un mes.

2. Dicha resolución, que deberá publicarse en el Tablón de la Jefatura, contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos excluidos e indicación de las causas de exclusión.

3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Transcurrido dicho plazo las reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas mediante Orden de la Consejería de Seguridad Ciudadana, declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, cuyas listas completas se harán públicas en el tablón de la Jefatura.

4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de provisión.

Cuando del examen de la documentación que deba presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

Asimismo, la Comisión de Valoración, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos para tomar parte en el procedimiento de provisión de destinos, previa audiencia al interesado, podrá proponer su exclusión a la Consejería de Seguridad Ciudadana.

Los errores materiales o de hecho que puedan advertirse en la lista se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. Para cada convocatoria de destinos vacantes se nombrará mediante Orden de la Consejería de Seguridad Ciudadana una Comisión de Valoración compuesta por un presidente, un secretario con voz pero sin voto y un mínimo de cuatro vocales, así como sus respectivos suplentes.

2. La Comisión de Valoración resolverá todas las incidencias o reclamaciones que se presenten en cada proceso selectivo.

3. En todo caso, dicho órgano se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y como órgano colegiado se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

4. La designación de los miembros del Órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

5. Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y